

regla, methodo, y forma, que es la que queda establecida en la exaccion, y cobro de los Reales derechos de Millones en las referidas tres especies, se evitaren los abusos, y controversias, que se han reconocido. Todo lo qual se ha de observar, y cumplir sin interpretacion alguna, pena de que se ha de proceder por mi Consejo de Hacienda en Sala de Millones contra los que en qualquier manera faltaren à ello, ò lo permitieren, ò consintieren, à la privacion de sus empleos, y à las demàs, en que incurren los que quebantán mis Leyes, con reincidencia en ellas, y como contraventores à mi Real servicio, causa publica, y bien comun de mis Vassallos; pues para que tenga la mas firme validacion, y practica, usando de proprio motu, cierta ciencia, y poderio Real absoluto, de que en esta parte puedo, y quiero usar, para el alivio de mis Vassallos, ordeno se tenga lo dispuesto en esta mi Real Cedula como Ley, y Præmatica-Sancion, y como si fuesse promulgada con asistencia del Reyno junto en Cortes. Y asimismo mando, que luego que esta mi Cedula, ò su traslado impresso, ò manuscrito, firmado de mi infrascripto Secretario, que lo es del proprio mi Consejo de Hacienda en Sala de Millones, llegue à poder de vos los enunciados Superintendentes, ò Subdelegados, dispongais se haga notoria en el Ayuntamiento de la Cabeza de Partido, para que por èl se comuniquè à los Pueblos de sus Jurisdicciones, y sean sabedores de esta mi Real deliberacion todos sus vecinos, y que por los Escrivanos de las Rentas de Millones se notifique à todos los Ministros, y dependientes de ellas, y hecho la passen à la Contaduria de Millones de la Cabeza de Partido, para que se tenga en ella, y haga presente à todos los subcessores en vuestros empleos, à fin de que no aleguen, ni puedan alegar ignorancia, que asì es mi voluntad, y que se tome la razon de esta mi Cedula en mi Contaduria General de Millones, y sus agregados.

Fe-

